D
G
A
G
J

Auditoría de Gestión realizada en el expediente caratulado: "JULIA MABEL ACOSTA ROJAS C/ YDA CLAUDELINA RIVEROS S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO" N° 741/2013, tramitado actualmente ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Quinto Turno, cargo de la Magistrada Liz Carina Caballero, Secretaria N° 49, a cargo actualmente de la Actuaria Amambay Tamara Furuhan Villanueva.

Circunscripción Judicial de Capital.

VERIFICADO POR:	APROBADO POR:
ABG. OSCAR OCAMPOS Director Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata	**ABG. RODOLFO HEYN ARIAS** Director General Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional

REALIZADO POR:	
ABG. GRISELDA BENITEZ P/A Auditora	**ABG. NABILI BARCELO** **Auditor**

RESUMEN EJECUTIVO:

1.1. **Objeto de la auditoría:** Auditoría de Reacción Inmediata realizada en el expediente caratulado: ***"JULIA MABEL ACOSTA ROJAS C/ YDA CLAUDELINA RIVEROS S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO"***, a los efectos de determinar la existencia o no de supuestas irregularidades.

1.2. **Normativa Aplicable:**

Con relación a la Magistrada Liz Carina Caballero Sandoval:

- Artículo 15 inc. a) y f) numeral 1 y 2 y Artículo 162 inc. a) del Código Procesal Civil.
- Artículo 16 inc. h) de la Acordada N° 1597/21.

Con relación al Actuario Judicial Martín Acosta Conde

- Artículo 2° incisos e) de la Ley N° 4992/2013
- Artículo 1° de la Acordada N° 398/2005
- Artículo 20 inc. h) de la Acordada N° 1597/21
- Artículo 21 inc. f) de la Acordada N° 1597/21.

Con relación a la Ujier Notificadora Edith Retamozo

- Artículo 138 del Código Procesal Civil,
- Acordada 516 del 22/04/2008, que establece el régimen de cobertura de gastos para magistrados y demás funcionarios judiciales dentro del proceso judicial"
- Artículo 20 inc. h) de la Acordada N° 1597/21
- Artículo 21 inc. f) de la Acordada N° 1597/21

Con relación al Ujier Notificador César Siani

- Acordada 516 del 22/04/2008, que establece el régimen de cobertura de gastos para magistrados y demás funcionarios judiciales dentro del proceso judicial"
- Art. 21 inc. f) de la Acordada 1597/21.

REALIZADO POR:

ABG. GRISELDA BENITEZ Auditora	**ABG. NABILI BARCELO** **Auditor**

Con relación a la Abogada Lourdes Aranda Benítez

- Artículo 2° de la Acordada N° 398/2005

- Artículo 26 inc. e) de la Acordada N° 1597/21

Con relación al Oficial de Justicia Fabio Molinas Saldivar

- Artículo 171: incisos a) y b) del Código de Organización Judicial.

- *Artículo* 33 inc. a) de la Acordada N° 1597/21

1.3. **Responsables**:

- Magistrada Liz Carina Caballero Sandoval

- Actuario Judicial Martín Acosta Conde

- Ujieres Notificadores Edith Verónica Retamozo Riveros y César Siani

- Abogada Lourdes Rocío Aranda Benítez – Mat. N° 9.182

-Oficial de Justicia Fabio Molinas Saldívar – Mat. Nº 1292

1.4. **Recomendación:** Remitir el presente informe a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.

1.5. **Documentaciones utilizadas para la elaboración del informe**:

- Formulario de Denuncia N° 0001 -D- 0225-2026
- Copias simples del expediente tramitado en formato papel y tramitado en formato electrónico.

REALIZADO POR:

ABG. GRISELDA BENITEZ Auditora	**ABG. NABILI BARCELO** **Auditor**

1. DESARROLLO:

Por SCS/MCSJ/N° 662/2026 de fecha 28 de enero de 2026, firmada por la Secretaria Interina del Consejo de Superintendencia Abg. María Andrea Ferreira Arnele, que transcripta dice: La secretaria Interina del Consejo de Superintendencia de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, tiene el honor de dirigirse a Vuestra Excelencia, a fin de elevar informe con relación a las solicitudes realizadas por la Comisión Especial de Investigación de la Cámara de Senadores, consistentes en la realización de auditorías de gestión jurisdiccional a distintos juicios tramitados ante diversos Juzgados de la República. En ese sentido, se informa que: En fecha 07 de noviembre de 2025, fue recepcionada en la secretaría del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, la Nota CEIMP N° 129/2025, remitida por la Comisión Especial de Investigación de la Cámara de Senadores, a través de la cual reitera la solicitud de realización de auditorías., efectuadas a través de "Nota CEIMP c/ mesa de entrada de Presidencia de la CSJ en fecha 13 de mayo de 2025. Detallando 23 juicios radicados en juzgados de Justicia Letrada y Juzgados civiles de 1ra. Instancia". Al respecto, se menciona que no se cuenta con constancia alguna de recepción por la Secretaria de este Consejo de Superintendencia, además, se aclara que en la reiteración presentada en fecha 07 de noviembre, no se detallan los juicios de los cuales se había solicitado auditoria. En fecha 26 de enero del corriente año. Fue recepcionada en la Secretaria del Consejo de Superintendencia, la Nota CEIMP N° 153/2026, remitida por la Comisión Especial de Investigación de la Cámara de Senadores, a través de la cual reiteraron la solicitud mencionada párrafos anteriores. Adjunta a la nota de referencia, obra el "Anexo A", en el cual se detallan 21(veintiún) juicios tramitados ante diversos juzgados de la República, los cuales solicitan sean auditados.

Por providencia de la misma fecha firmada por la Sra. Ministra María Carolina Llanes, que ordena *"...la realización de una Auditoría de Gestión Jurisdiccional, a los juicios identificados en el "Anexo A", obrante adjunto a la nota CEIMP N° 153/2026, remitida por la Comisión Especial de Investigación de la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, a los efectos pertinentes, previo registro ante la Oficina de Quejas y Denuncias..."*. Asimismo, el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. José Albarracín, por providencia de fecha 29 de enero de 2026 remitió a ésta Dirección el Formulario de denuncia N° 0001-D-0209-2025, de fecha 29/01/2026, de conformidad a lo dispuesto por Providencia de fecha 28 de enero de 2026 del Excmo. Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

2. TRANSCRIPCION DE LA DENUNCIA:

En la descripción de los hechos denunciados, el Presidente de la Comisión Especial de Investigación, manifestó, cuanto sigue: ...Tengo el honor de dirigirme a Ud., en mi carácter de Presidente de la Comisión Especial de Investigación de constituida por la Honorable Cámara de Senadores para el estudio de los hechos vinculados a la trama

denominada "Mafia de los Pagares", a efectos de reiterar nuevamente el pedido oportunamente formulados a ese Alto Tribunal, respecto del estado de tramitación de las solicitudes de auditoría de gestión jurisdiccional remitidas por esta Comisión.

En efecto, mediante notas anteriores –Nota CEIMP, de fecha 12 de mayo de 2025, reiterado a través de Nota CEIMO N° 192, de fecha 5 de noviembre de 2025- esta Comisión ha requerido información y colaboración institucional a través de pedidos de auditoria cuya respuesta formal sobre el avance, procesamiento o eventuales dificultades vinculadas a dichos requerimientos se encuentra aún pendiente.

Cabe recordar que la Comisión ha sido investigada con el mandato especifico de investigar y describir las modalidades, procedimientos y responsabilidades institucionales asociadas al esquema investigado, lo cual incluye la recolección, sistematización y visualización de hechos denunciados, así como la solicitud de cooperación a otras dependencias del Estado, en el marco del respecto a la división de poderes y a la autonomía funcional de cada órgano.

En ese contexto, los pedidos de auditoria remitidos agrupan causas correspondientes a víctimas que han manifestado de manera expresa su voluntad de que sus respectivos expedientes judiciales sean sometidos a auditorias de gestión jurisdiccional, ante los serios indicios de irregularidades detectados por esta Comisión en el curso de sus trabajos.

Las nóminas oportunamente enviadas –y que se acompañan nuevamente como anexo a la presente, con el detalle actualizado de los juicios referidos- comprenden causas tramitadas ante los juzgados de justicia Letrada y de Primera Instancia de la Capital.

Consciente del rol constitucional del Poder Judicial en la tutela de la legalidad y de los derechos fundamentales, esta Comisión apela respetuosamente a la predisposición institucional de ese Alto Tribunal para facilitar la cooperación requerida. En tal sentido, rogamos con carácter de urgencia informar el estado actual de tramitación de los pedidos formulados, o bien las razones técnicas, administrativas o de procedimientos que pudieran haber dificultado su procedimiento, a fin de evaluar y articular conjuntamente las medidas que permitan avanzar en el cumplimiento de los objetivos institucionales compartidos.

Sin otro particular, y reiterando el compromiso de esta Comisión con la institucionalidad democrática y la cooperación interinstitucional, hago propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración…"

.

3- DESCRIPCION DE LAS ACTUACIONES Y ANALISIS DE LA AUDITORIA:

Iniciando con la descripción de la tramitación del expediente individualizado con el N° 741, del año 2013, que nos ocupa, se observó que:

En fecha 4 de enero de 2013 (fs. 01/11), se presentó el escrito inicial por parte de Abogada Lourdes Aranda Benítez, con Matricula N° 9.182, en nombre y representación de la Asociación Mutual del Hospital de Clínicas "AMUCLIN", conforme al Poder General

adjuntado, ante el Juzgado de Justicia Letrada del Cuarto Turno, Secretaría N° 7 (actualmente Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Cuarto Turno, Secretaría N° 47), a promover juicio de acción preparatoria de juicio ejecutivo contra la Señora Yda Claudelina Riveros, con domicilio denunciado en autos sito en Dr. Montero y La Gerenza, Hospital de Clínicas de la Ciudad de Asunción, por el cobro de la suma de guaraníes Seis millones cuatrocientos ocho mil (GS. 6.408.000), más los intereses legales, costos y costas del juicio.

A fs. 3, obra el pagaré, base de la presente acción, autenticado por el Actuario en ese entonces Abg. Víctor Hugo Morel López, en cuyo documento se observa la falta de consignación del domicilio de cumplimiento de la obligación.

Se destaca que los testigos propuestos por la parte actora a fin de abonar la firma de la demandada fueron los señores Teresa Isabel Núñez de Alvez con C. I. N° 1.396.316 y María Clara Benítez Benítez con C.I.N° 1.100.755, cuya información sumaria fue admitida al momento del dictamiento de la primera providencia de fecha 7 de enero de 2013, firmada por la Magistrada María Beatriz Velázquez de Silva, en la cual entre otros puntos tuvo por iniciada la preparación de acción ejecutiva , citó a la demandada en fecha y hora, a fin de que comparezca ante el juzgado a reconocer las firmas que se le atribuyen y que obra en el documento presentado bajo apercibimiento de ley. Admitió la información sumaria de testigos ofrecida y bajo caución personal y civil de la parte actora, decretó embargo preventivo sobre bienes de la demandada hasta cubrir la suma reclamada más los gastos de justicia. Libró mandamiento de embargo Preventivo y comisionó a un Oficial de justicia para su diligenciamiento, igualmente libro oficio al Banco Nacional de Fomento para la apertura de una cuenta judicial.

En fecha 26 de julio de 2013, la Abg. Lourdes Aranda Benítez, fs. 15, denunció nuevo domicilio y solicitó nueva fecha de audiencia. En repuesta, por providencia de fecha 06 de agosto de 2013, el Juez Cesar M. Godoy Morales, tuvo por denunciado el nuevo domicilio en Avda. Mcal. López Hospital Materno Infantil, de la Ciudad de San Lorenzo y señaló nueva fecha de audiencia.

A fs. 13, se observó la cédula de notificación diligenciada por la ujier notificadora Edith Verónica Retamozo, de fecha 04 de febrero de 2013, dirigida a la demandada Yda Claudelina Riveros, en el domicilio denunciado en autos, por la parte actora en el escrito inicial, por la cual se le notificó la primera providencia, según informe labrado por la funcionaria no fue recibida por la demandada sin que se observe la boleta de aviso de retorno.

Por lo que, se destaca el incumplimiento por parte de la misma de las disposiciones del **Código Procesal Civil en su Artículo 138;** que transcripto dice: ***Entrega de la cédula a persona distinta. -*** *Cuando el notificador no encontrare en su domicilio a la persona a quien va a notificar, entregará a la cédula a otra persona de la casa, departamento u oficina, o en su defecto, al encargado del edificio, y procederá en la forma*

dispuesta en el artículo anterior. Si no pudiera entregarla, la fijará en la puerta de acceso correspondiente a los lugares mencionados. En los casos previstos a y c, del artículo 133, sino pudiere entregar la cédula al interesado dejará aviso de que volverá al día siguiente precisando la hora y si tampoco entonces pudiere hacerlo, procederá en la forma arriba indicada.

Por otro lado, en las cédulas de notificación diligenciadas por los ujieres Edith Verónica Retamozo Riveros y César Siani, diligenciadas en fecha 3 de marzo de 2014 (fs. 18), 26 de noviembre de 2014 (fs. 30/31), 23 de agosto de 2019 (fs. 58), 25 de noviembre de 2019 (fs. 75), 18 de agosto de 2020 (fs. 81) y 8 de octubre de 2020(fs. 87), respectivamente, se verificó el incumplimiento de los mismos de las disposiciones del Artículo 23 de la **Acordada 516 del 22/04/2008,** QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE COBERTURA DE GASTOS PARA MAGISTRADOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS JUDICIALES DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL"., *copiado dice: Los Miembros de Tribunales de Apelación, Jueces, Actuarios de los Juzgados, Tribunales, funcionarios de la Sindicatura General de Quiebras, y todos aquellos funcionarios comprendidos en esta Acordada (Ujieres, Psicólogos y Asistentes Sociales), deberán expedir Recibos Numerados con sus firmas en formularios autorizados por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia. Serán librados en triplicado, quedándose con el original el que realiza el pago de la diligencia, con la segunda copia, el funcionario que recibe el importe y la tercera copia deberá agregarse al expediente. En el RECIBO deberá consignarse, sin perjuicio de otros requisitos, la CARATULA DEL EXPEDIENTE, INDIVIDUALIZACION DEL JUZGADO y la SECRETARIA, así como la individualización del Magistrado o funcionario que recibe el importe en concepto de COBERTURA DE GASTOS. Son personalmente responsables de la expedición de estos recibos, así como de la percepción de la COBERTURA DE GASTOS prevista en esta Acordada, los Actuarios Judiciales y los demás funcionarios judiciales (Síndicos, Ujieres, Psicólogos y Asistentes Sociales).*

A su vez, se menciona lo dispuesto en la **Acordada N° 1597**, **29/12/2021**, por la cual se modifica y amplía la acordada n° 709/2011, que aprueba el reglamento que regula el sistema disciplinario del poder judicial y sus modificaciones y ampliatorias.

Artículo 20. *Faltas graves. Serán faltas graves de funcionarios y contratados las siguientes:* ***h)*** *Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la constitución de la República del Paraguay y en las Leyes.*

REALIZADO POR:

ABG. GRISELDA BENITEZ Auditora	**ABG. NABILI BARCELO** **Auditor**

Artículo 21°: *faltas leves. Serán faltas leves de* ***funcionarios*** *y contratados las siguientes:* ***f)*** *incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en las acordadas y resoluciones.*

A fs. 17 vlto. y 21 vlto., se observaron las constancias incompletas del retiro de los mandamientos de embargo preventivo, de fecha 17 de julio de 2014 y del mandamiento de Intimación de pago y embargo ejecutivo, de fecha 03 de setiembre de 2014; por parte de la abogada Lourdes Aranda Benítez con matrícula N° 9.182, y la responsabilidad del Actuario interviniente Martin Acosta Conde, conforme se destaca lo dispuesto en la **Acordada N° 398/2005**, que su parte pertinente expresa:

Artículo 1° *Disponer que todo mandamiento judicial deberá ser entregado personalmente por el Secretario del Juzgado, bajo recibo en el expediente, además, se dejará constancia de los datos personales y del domicilio del Oficial de Justicia que diligenciará el mandamiento.*

Artículo 2° *Determinar el nombre y el domicilio del Oficial de Justicia que diligenciará el mandamiento correspondiente, en caso de retiro de mandamientos por parte del Profesional.*

A su vez, se menciona lo dispuesto en la **Acordada N° 1597**, **29/12/2021**, por la cual se modifica y amplía la acordada n° 709/2011, que aprueba el reglamento que regula el sistema disciplinario del poder judicial y sus modificaciones y ampliatorias.

Artículo 21°: *faltas leves. Serán faltas leves de* ***funcionarios*** *y contratados las siguientes:*

f) incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en las acordadas y resoluciones.

Articulo. 26°: *Faltas leves. Serán faltas leves de los* ***abogados*** *y procuradores las siguientes:*

e) No observar las obligaciones o prohibiciones previstas en acordadas y resoluciones del Consejo de Superintendencia de Justicia.

A fs. 22/25 de autos, obra el mandamiento de embargo preventivo diligenciado por el Oficial de justicia Fabio Molinas Saldívar con Matricula N° 1292, en fecha 14 de julio de 2014, en hora hábil, sin especificación del horario. En prosecución de su cometido en fecha 18 de julio de 2014 se constituyó en el Dpto. de Tesorería de la Facultad de

Ciencias Médicas (UNA), posteriormente, en fecha 11 de setiembre de 2014 fue agregada la constancia (fs. 26). A su vez, a fs. 27/28, obra el mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo diligenciado por el mencionado oficial de justicia, en fecha 11 de setiembre de 2014, de igual manera, en hora hábil, sin especificación del horario, cuya agregación fue realizada en fecha 6 de octubre de 2014 (fs. 29). Así pues, se verificó en ambos mandamientos la falta de especificación del horario en el que fueron diligenciados y la devolución con posterioridad al plazo establecido por la norma.

En consecuencia, se destaca el incumplimiento por parte del mismo de la normativa contenida en el **Código de Organización Judicial, en el Capítulo V, De los Oficiales de Justicia, que copiado dice:**

Artículo 171: *Las atribuciones y obligaciones de los oficiales de Justicia son**: a)** diligenciar, en la mayor brevedad posible, en el orden que reciban, los mandamientos expedidos por los Jueces, observando estrictamente las disposiciones de las leyes procesales; **b)** devolver debidamente diligenciado el mandamiento dentro de los tres días contados desde la fecha en que puso término a la diligencia; de no hacerlo así, será pasible de la sanción que establezca la Corte Suprema de Justicia. En caso de imposibilidad de su diligenciamiento, deberá informar en el mismo plazo las causas que se oponen a su ejecución.*

*Se destaca la normativa contenida en la **Acordada N° 1597/2021**, en su Artículo 33° inciso a) que copiado dice: Faltas graves. Serán faltas graves de oficiales de justicia las siguientes: No observar las obligaciones del cargo establecidas en el artículo 171 del Código de Organización Judicial y otras leyes atinentes a sus funciones.*

Seguidamente, a fs. 21 de autos, se verificó que por A.I. N° 2191 de fecha 21 de agosto de 2014, fue decretado el embargo ejecutivo sobre bienes suficientes de la demandada hasta cubrir la suma reclamada, más los gastos de justicia, cuya constancia incompleta de retiro por parte de la abogada patrocinante ya mencionado líneas arriba.

Se observó que los informes labrados por el Actuario judicial Martin Acosta Conde obrantes a fs. 20 y 49, si bien se encuentran firmados y con el sello correspondiente, sin embargo, en los mismos **no obran fecha cierta**, informes que sirvieron para el dictamiento de las resoluciones A. I. N° 2191 de fecha 21 de agosto de 2014 y A.I. N° 179 de fecha 07 de agosto de 2020 obrante a fs. 79 de autos.

En este aspecto se resalta lo dispuesto en el **Artículo 2°, inciso e) de le Ley N° 4992/2013 que reglamenta, modifica y amplía el Código de Organización Judicial,** que transcripta dice: *Los secretarios son los jefes de sus respectivas oficinas y tiene las siguientes obligaciones: Asistir a las audiencias, acuerdos o informaciones orales,*

REALIZADO POR:

ABG. GRISELDA BENITEZ Auditora	**ABG. NABILI BARCELO** **Auditor**

consignado, en su caso, el tiempo de su duración y redactando las actas, declaraciones, informes, notas y oficios.

Acordada N° 1597, de fecha 29 de diciembre de 2021, por la cual se modifica y amplía la Acordada N° 709/2011, que aprueba el reglamento que regula el sistema disciplinario del poder judicial y sus modificaciones y ampliatorias.

Artículo 20. *Faltas graves. Serán faltas graves de funcionarios y contratados las siguientes:* ***h)*** *Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes o en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la constitución de la República del Paraguay y en las Leyes.*

A fs. 40 obra la primera orden de pago expedida por el juzgado en fecha 18 de mayo de 2017 a nombre del juicio "AMUCLIN C/ YDA CLAUDELINA RIVEROS S/ PREPARACIÓN DE JUICIO EJECUTIVO"; que fuera retirada por la Abg. Lourdes Rocío Aranda Benítez, representante convencional.

En fecha 26 de junio de 2019, fs. 54, la Sra. Julia Mabel Acosta, bajo patrocinio de abogado solicitó intervención y recusó sin expresión de causa.

En fecha 28 de junio de 2019, obra la **presentación electrónica** realizada por la Sra. Julia Mabel Acosta, en el cual, formuló primer respetuoso urgimiento a los efectos de la remisión del expediente conforme a la recusación planteada.

Ya puesto en el Juzgado de igual clase y Jurisdicción *del Vigésimo Quinto Turno, a cargo de la Magistrada* Liz Carina Caballero Sandoval, por providencia de fecha 16 de agosto de 2019, tuvo por recibido los autos y ordenó la notificación por cédula.

De fs. 59 al 65 obra la documentación agregada con el escrito presentado en fecha 30 de agosto de 2019 (fs. 66), por la Abg. Lourdes Aranda Benítez en representación de la Sra. Julia Mabel Acosta Rojas conforme al Poder General por el cual tomó intervención y presentó Cesión de Derechos y Acciones que otorgo la Asociación Mutual del Hospital de Clínicas (AMUCLIN) pasada ante la Notaria Publica Tatiana Babak de Samaniego, en fecha 6 de mayo de 2019.

A fs. 72 se observó el A.I. N° 1172 de fecha 20 de noviembre de 2019, dictado por la Magistrada Liz Carina Caballero Sandoval, por el cual resolvió en un primer punto: Homologar la cesión de derechos y acciones de la Asociación Mutual del Hospital de Clínicas "AMUCLIN" a favor de Julia Mabel Acosta Rojas y en consecuencia; subrogar a favor de Julia Mabel Acosta Rojas los Derechos y Acciones que pudieran corresponder en el presente juicio a la Asociación Mutual del Hospital de Clínicas "AMUCLIN" y disponer el cambio de caratula.

REALIZADO POR:

ABG. GRISELDA BENITEZ Auditora	**ABG. NABILI BARCELO** **Auditor**

Por A.I. Nº 179 de fecha 07 de agosto de 2020, la Jueza Liz Carina Caballero Sandoval, resolvió dejar establecida la liquidación del presente juicio en la suma de GUARANIES DIEZ Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE Y OCHO (Gs. 17.640.228) y regular los honorarios profesionales de la Abg. Lourdes Aranda Benítez; cuya resolución fue objeto de los recursos de apelación y nulidad.

Por providencia de fecha 27 de agosto de 2020 la Jueza Liz Carina Caballero Sandoval, concedió los recursos de apelación y nulidad interpuestos por la Abg. Lourdes Aranda Benítez, contra el A.I.Nº 179 de fecha 07 de agosto de 2020, en relación y con efecto suspensivo.

Por A.I.Nº 32 de fecha 22 de enero de 2021, el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Segunda Sala, resolvió hacer lugar al recurso de apelación y modificar la liquidación y notificar personalmente o por cédula a las partes; y en un segundo punto resolvió retasar los honorarios profesionales de la Abg. Lourdes Aranda Benitez.

En fecha 23 de julio de 2021, la Jueza Liz Carina Caballero de Sandoval, entre otros, decretó embargo sobre la cuarta parte de la jubilación que percibe Yda Claudelina Riveros como jubilada de la Facultad de ciencias Médicas U.N.A., Hospital de Clínicas hasta cubrir la suma de guaraníes Once Millones Ochocientos Setenta Y Tres Mil Veinte Y Ocho (Gs. 11.873.028) correspondiente al saldo de la liquidación de capital, intereses, costos y costas aprobada en autos.

Se observó en la tramitación electrónica los diversos pedidos dirigidos a la contaduría general de los tribunales a los efectos de informar de la existencia de fondos en la cuenta

Finalmente, lo último observado en la tramitación del expediente principal, constituye la orden de pago de fecha 07 de marzo de 2023, expedida por el juzgado a nombre de la Sra. Julia Mabel Rojas, que fuera retirada por la abogada Lourdes Aranda Benítez, representante convencional.

Es importante destacar los numerosos urgimientos presentados por la representante convencional de la parte actora ante el Juzgado de Justicia Letrada en lo Civil y Comercial del Quinto Turno de la Capital tanto dentro del juicio principal como dentro de la tramitación del juicio de Regulación de Honorarios, como ser los de fecha 28 de octubre de 2019, 15 de noviembre de 2019, 16 de junio 2020, 15 de noviembre de 2020, 02 de marzo de 2020, 16 de junio de 2020, 02 de julio de 2020, 23 de abril de 2021, 03 de junio de 2021, 28 de junio de 2021, 11 de agosto de 2021, 24 de noviembre de 2025; sin dejar de mencionar la Queja presentada por la profesional en fecha 31 de julio de 2020.

REALIZADO POR:

ABG. GRISELDA BENITEZ Auditora	**ABG. NABILI BARCELO** **Auditor**

En la tramitación del juicio de Regulación de Honorarios, la última presentación de la parte actora, corresponde al escrito de fecha 23 de diciembre de 2025, por el cual formulo urgimiento, al igual que los escritos de fecha 11 de febrero de 2026 y 16 de marzo de 2026, a los efectos de que se decrete ampliación del embargo ejecutivo y libre oficios de comunicación. Tras lo cual, se observó que se encuentra pendiente de respuesta jurisdiccional por parte de la Jueza Liz Carina Caballero de Sandoval.

Por lo que, es necesario citar la Normativa aplicable:

- ***Código Procesal Civil:***

Artículo N° 15.- Deberes. - "...Son deberes de los jueces, sin perjuicio de lo establecido en el Código de Organización Judicial: f) dirigir el procedimiento, debiendo, dentro de los limites expresamente establecidos por este Código, Punto 2) vigilar que en la tramitación de la causa se obtenga la mayor economía procesal.

Artículo N° 162. Plazo para dictar las resoluciones. Las resoluciones serán dictadas en los siguientes plazos: a) Las providencias, dentro de los tres días de presentadas las peticiones por las partes, o inmediatamente, si debieran ser dictadas en una audiencia o revistieran de carácter urgente.

- ***Código de Ética Judicial:***

Artículo N° 13 - Responsabilidad. *Es deber del juez asumir el cargo judicial y las exigencias que el mismo comporta, con responsabilidad y dedicación, a fin de lograr la excelencia en el servicio de justicia. Particularmente debe*: ***Punto 1)*** *Ejercer activamente el rol de director de los procesos a su cargo conforme a las normas procesales pertinentes, procurando aplicar y* ***hacer efectivos los principios de celeridad, economía, concentración, inmediación procesal****; y* ***8)*** *Procurar organizar su trabajo y el de su tribunal o juzgado, a los fines de que los mismos, resulten lo más eficientes posibles.*

Acordada N° 1597, de fecha 29 de diciembre de 2021, por la cual se modifica y amplía la Acordada N° 709/2011, que aprueba el reglamento que regula el sistema disciplinario del poder judicial y sus modificaciones y ampliatorias.

FALTAS DE MAGISTRADOS Y SANCIONES APLICABLES

Artículo 16. Faltas graves. Serán faltas graves de magistrados las siguientes: h) *Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstitas en la constitución de la República del Paraguay y en las leyes*

REALIZADO POR:

ABG. GRISELDA BENITEZ Auditora	**ABG. NABILI BARCELO** **Auditor**

4. CONCLUSION:

Por todo lo anteriormente expuesto, es criterio de ésta Dirección, ***recomendar la remisión del presente informe a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.***

REALIZADO POR:

ABG. GRISELDA BENITEZ Auditora	**ABG. NABIL BARCELO** **Auditor**

ANEXO

REALIZADO POR:

ABG. GRISELDA BENTIEZ Auditora	ABG. NABILI BARCELÓ Auditora